

Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

14951 *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.943 interpuesto por don Juan Santamaría Muñoz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de enero de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.943 interpuesto por don Juan Santamaría Muñoz, sobre incumplimiento de la normativa para la tramitación y concesión de subvenciones al sector agrícola; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Santamaría Muñoz, contra la Orden de 10 de marzo de 1987 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución de 7 de julio de 1986, a que las presentes actuaciones se contraen; y confirmar dichas Resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias aquí examinadas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

14952 *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.324 interpuesto por «Pensos del Tajo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de enero de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.324 interpuesto por «Pensos del Tajo, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea Gauna, en nombre y representación de "Pensos del Tajo, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas con todas las consecuencias inherentes a tal declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14953 *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 643/1987 interpuesto por don Felipe Marrón Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 643/1987 interpuesto por don Felipe Marrón Rodríguez, sobre integración en la escala a extinguir de Guardas Rurales; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Marrón Rodríguez, posteriormente presentado y asistido por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, posteriormente resuelto de forma expresa, del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución del Director general del IRA, de 10 de julio de 1985, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada de los funcionarios no recurrentes en la Sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en autos 510.097, en cuya relación no aparece incluido; debemos declarar y declaramos que las resoluciones combatidas son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

14954 *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1336/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.954 promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1336/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.954 promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de abonos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 1336/1988 interpuesto por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de marzo de 1988, recaída en el recurso número 45.954, siendo parte apelada la representación de la Compañía Mercantil "Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima", debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto anuló las Resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 21 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de alzada deducido por la referida Compañía Mercantil frente a la Resolución de la Dirección General de Política Agraria de 18 de noviembre de 1985 que le impuso una sanción de multa por valor de novecientas cuarenta y siete mil una pesetas (947.001 pesetas) por diversas infracciones de lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, resoluciones que declaramos conformes a Derecho, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14955 *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1063/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.534 promovido por «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (Uteco).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1063/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.534 promovido por «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (Uteco), sobre sanción con multa por infracción en materia de semillas; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 19 de febrero de 1988, por la que fue

estimado el recurso número 45.534, interpuesto contra resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de marzo y 9 de septiembre de 1985, anulando las mismas, por no ser conformes a derecho y señalando como sanción de multa de cincuenta mil pesetas, sin costas; cuya sentencia confirmamos en su integridad, sin que hagamos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14956 *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 72/1988 interpuesto por «Industrias Vinícolas del Oeste, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 72/1988 interpuesto por «Industrias Vinícolas del Oeste, Sociedad Anónima», sobre reserva de la denominación de Cava para los vinos espumosos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión del proceso opuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de «Industrias Vinícolas del Oeste, Sociedad Anónima» contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de febrero de 1986, por la que se reserva la denominación de Cava para los vinos espumosos de calidad elaborados por el método tradicional en las regiones que se determinan; cuya Orden, en lo que respecta al artículo segundo y al anexo a que el mismo se refiere, anulamos, por no ser conforme a derecho, dejándolo uno y otro sin efecto, en cuanto excluye a la sociedad recurrente de continuar produciendo vinos cava y declarando en consecuencia el derecho de aquélla a elaborarlos e inscribirlos en el Registro correspondiente, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14957 *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.191 interpuesto por don José Miguel García García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de febrero de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.191 interpuesto por don José Miguel García García sobre Concentración Parcelaria de la zona de Santiago de Mora-Tobarra (Albacete); Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Cuevas Villamañán, en nombre y representación de don Miguel García García, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas en los motivos de impugnación por ser conformes a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

14958 *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 18/1987 interpuesto por don Dario Eduardo Fernández de la Varga.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), con fecha 19 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 178/1987 interpuesto por don Dario Eduardo Fernández de la Varga, sobre reconocimiento de determinados conceptos retributivos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dario Eduardo Fernández de la Varga, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de 23 de junio de 1986 y contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública (Ministerio para las Administraciones Públicas) de 21 de octubre de 1986, así como contra el acto de desestimación presunto del recurso de reposición interpuesto, sobre solicitud realizada en un Índice de Proporcionalidad 10 y un Nivel por complemento de destino 26, declarar que dichos actos no son conformes a Derecho y en consecuencia, por tanto, se declara también la nulidad de los mismos y de todas las actuaciones administrativas posteriores a la presentación de la petición deducida; debiendo el órgano administrativo al que se ha dirigido la solicitud hacerla llegar al Consejo de Ministros quien, previa su legal tramitación adoptará la Resolución que proceda, la cual, en su caso, podrá ser recurrida por la parte actora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin apreciarse méritos que determinen un expreso pronunciamiento sobre el pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14959 *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 120/1988 interpuesto por «Harinera Las Mercedes, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 23 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 120/1988 por «Harinera Las Mercedes, Sociedad Anónima», sobre exoneración de tasas de la campana 1986/87; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Victoria Schiaffino Cano, en la representación acreditada de «Harinera Las Mercedes, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 26 de febrero de 1987 de la Dirección General del SENPA (Ministerio de Agricultura) que en alzada confirma otra de la Jefatura Provincial de Granada sobre denegación de la Tasa de Corresponsabilidad correspondiente al año 1986, cuyos actos se anulan por no ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

14960 *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 573/1986 interpuesto por don José Antonio Peláez Nieto.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 573/1986 interpuesto por don José Antonio Peláez Nieto, sobre provisión del puesto, por libre designación, de Jefe de la Sección de Estadísticas Forestales; Sentencia cuya parte dispositiva dice así: